



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA  
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



**RESOLUCION GERENCIAL N° 065 -2023- MDY-GDSE.**

Puerto Callao, 24 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Trámite Externo N° 02320 y el Trámite Interno N° 06191-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N° 027-2023-MDY-GDSE-SGRC de fecha 06 de febrero del 2023, Proveído N° 025-2023-MDY-GAJ de fecha 24 de febrero del 2023, Proveído N° 004-2023-MDY-GDSE-SGRC-GAJ de fecha 16 de febrero del 2023, Oficio N° 036-2023-MDY-GDSE-SGRC de fecha 09 de marzo del 2023, Informe Legal N° 015-2023-MDY-GDSE-REVJ de fecha 10 de febrero del 2023, Informe N° 135-2023-MDY-GDSE de fecha 11 de abril del 2023, Informe N° 059-2023-MDY-SGRC demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

**ANTECEDENTES:**

Estando a lo antes mencionado, y concerniente a la solicitud con Trámite Externo N° 1900-2023 de fecha 30 de enero de 2023, es preciso señalar que, en años anteriores se realizaron matrimonios y otros trámites, omitiendo documentos, realizando el acto matrimonial sin tener la documentación completa, es de mencionar también que por ser menor de edad en ese entonces, se necesitaba contar con el consentimiento expreso (autorización) de sus padres, y era necesario también presentar una Dispensa Judicial que permita el matrimonio, es de señalar que, de la búsqueda en los archivos de Registro Civil, si existe el libro principal y su duplicado, pero sin la respectiva anotación, de dispensa precisando que no existe ningún expediente y/o documento alguno que sustente de los años anteriores, además la recurrente tampoco cuenta con dicha documentación, imposibilitando así en la parte administrativa realizar alguna de datos. Asimismo, a ello, mediante Proveído N° 025-2023-MDY-GAJ de 24 de fecha de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, sugiriendo que la recurrente debe iniciar ante las instancias judiciales

Que, en artículo IV numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG) establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas": la base legal señalada ha consignado de manera clara en el Art. IV numeral 1.2) de Título Preliminar el principio del debido procedimiento en el modo y forma siguiente: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Nulidad de Oficio, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de Auto Tutela, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el Artículo 213° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG, contempla la nulidad de oficio señalando: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el Interés público, (...) 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...);

Que, por otro lado, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo, 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Como puede advertirse, la solicitud hecha ante esta entidad municipal por MARIA LILIANA DIAZ DE GAMBOA, en la cual solicita la nulidad de OFICIO N° 036-2023-MDY-GDSE-SGRC, de fecha 09 de marzo de 2023 suscritos por el Gerente de Registro Civil de la MDY;

Que, en este sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrado subordinado jerárquica a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órgano s autónomo. Se solicita que se eleve el presente recurso de apelación a fin de quien tenga las FACULTADES EMITA DICHO ACTO ADMINISTRATIVO Y AGOTE LA VIA ADMINISTRATIVA PARA PODER HACER VALER EL DERECHO DE LA RECURRENTE EN LA VIA JUDICIAL;

Que, mediante Informe N° 059-2023-MDY-SGRC de fecha 09 de mayo del 2023, la Gerencia de Registro Civil opina que sugiere que la recurrente debe iniciar su proceso antes las instancias judiciales. Además, es de señalar lo mencionado en la directiva de RENIEC DIRECTIVA DI-008-DRC/001, en su numeral 7.3.2 ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN ACTAS REGISTRALES, es aquel procedimiento registral destinado anotar marginal o textualmente la actualización de un dato originalmente asentado en el acta, pero que ha sufrido alguna modificación como consecuencia del transcurso del tiempo. 7.3.2.1 Supuestos de actualización: se pueden actualizar los datos contenidos en las actas, en los siguientes: 1. Cambio de UBIGEO o denominación de jurisdicción. 2. Modificación del prenombre del padre o madre, siempre y cuando esta modificación sea resultado de un proceso judicial de cambio de nombre. 3. Cambio de tipo y/o número del documento de identificación de los intervinientes en el acta registral. 4. Cambio de nacionalidad de los padres o intervinientes en el acto registral entre otro;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** La Solicitud De Nulidad de **OFICIO N° 036-2023-MDY-GDSE-SGRC** de fecha 09 de marzo de 2023, formulada por el administrado ABG. FRANK KELVIN CHECCALLE TANG por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR,** al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

CPC. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO